

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0584-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General Reglamentaria del artículo 4° en Materia de Derecho Humano al Agua y al Saneamiento; y reforma y adiciona la fracción I del apartado B al artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos, Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; con opinión de Salud; de Pueblos Indígenas; y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Expedir la Ley General Reglamentaria del artículo 4° en Materia de Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, tiene como objeto sentar las bases, criterios, apoyos y modalidades para garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; Se pagarán las cuotas de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento para uso y consumo doméstico.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4° EN MATERIA DE DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.**

**Artículo Único.-** Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas Reglamentaria del artículo 4° en materia de Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

**TEXTO VIGENTE**

**LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**Artículo 223.**

**B.** Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos, destinadas a:

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**Artículo Único.** Se reforma, adicionando la fracción I del apartado B al artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 223.** Apartado B.



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>I. Uso de agua potable:</i></p> <p><i>II. a la C. ...</i></p>	<p><b>I. Al consumo personal y doméstico: Las cuotas de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento para uso y consumo doméstico cubran el derecho correspondiente a través de las cuotas preferenciales que establece la fracción II. del apartado B del citado artículo.</b></p> <p>II. Uso de agua potable...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> - - El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG